

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 ENE. 2020
Lic. Chiriqui

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPEDIENTE 81 DEL INDÍCE
DE LA COMISION PERMANENTE DE
REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.

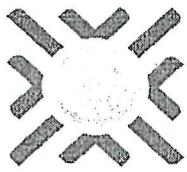
HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 21 de enero del año 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV al Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción XXXV al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentado por la Diputada GRISELDA SOSA VÁSQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero de 2020, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de



Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3341/2020 mismo que fue recibido el día 24 de enero del año 2020 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 81.

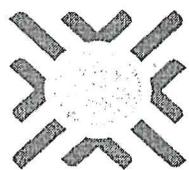
3.- En la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 28 de enero de 2020, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, resolviéndose de conformidad con los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de esta Comisión Permanente es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, lo anterior por tratarse de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por el que se adiciona la fracción XXXV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

TERCERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por el que se adiciona la fracción XXXV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada GRISELDA SOSA VÁSQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta LXIV Legislatura Local, en su parte expositiva señala qué; de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que es la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, quien autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un

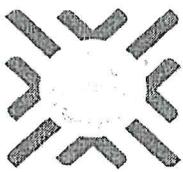


análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Especifica que el día 03 de octubre del 2019, el Congreso del Estado, mediante decreto 809, autorizó al Ejecutivo del Estado, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, contratar una deuda por 3 mil 500 millones de pesos y el refinanciamiento de la deuda de largo plazo por 13 mil 500 millones de pesos y, de acuerdo a lo presentado por el Ejecutivo, la deuda contraída será para invertir en 118 proyectos en obras sociales, entre ellas: caminos, rehabilitación de inmuebles públicos, proyectos de alumbrado, además de la reubicación de la sede de la 28/a Zona Militar, mientras que la reestructuración de la deuda pública será utilizada como fuente de pago del financiamiento.

Refiere que las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado son conscientes que pueden limitar el desarrollo de Estado, por el contrario, están comprometidos en que el recurso aprobado debe ser ejercido con responsabilidad y transparencia en cada una de las acciones que favorezcan a la ciudadanía oaxaqueña, vigilando que el destino de los recursos atienda a cada uno de los proyectos autorizados. En este sentido, el Poder Legislativo del Estado requiere contar con una Comisión Permanente que permita conocer la aplicación del recurso autorizado para el financiamiento y refinanciamiento de la deuda pública, garantizando la sustentabilidad de las finanzas públicas del Estado a corto y largo plazo y vigilando que el destino del recurso atienda a los rubros de inversión pública productiva solicitados por el Ejecutivo y que las afectaciones atiendan a las fuentes de pago autorizadas.

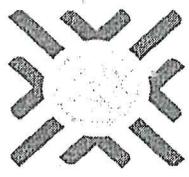
Ahora bien, derivado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por la Diputada GRISELDA SOSA VÁSQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario Morena que propone crear la Comisión Permanente Vigilancia de la Deuda Pública del Estado; con las atribuciones siguientes: a) Adecuar el marco jurídico local en la materia, b) Establecer los canales de comunicación con el Ejecutivo del Estado, para obtener información sobre la aplicación del recurso autorizado para el financiamiento y refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado, c) Analizar y recomendar a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y entes públicos las oportunidades de mejora en materia de gasto público, recursos de financiamiento, así como en los programas y proyectos relacionados con la ejecución de recursos derivados de la deuda pública. d) Conocer, analizar, evaluar e informar de manera periódica el ejercicio de los recursos derivados de la contratación de deuda pública, así como de los recursos de financiamiento, a fin de sugerir las oportunidades de mejora y garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas a corto, mediano y largo plazo, e) Observar y verificar que el destino del recurso



autorizado atienda a los rubros de inversión pública productiva solicitados y que las afectaciones atiendan a las fuentes de pago autorizadas, f) Definir los parámetros que permitan evaluar la situación financiera del Estado relacionada con la deuda pública, g) Atestiguar la celebración de los financiamientos y/o de instrumentos derivados, operaciones de cobertura, la constitución y/o modificación de fideicomisos que realice el Ejecutivo del Estado en relación a los financiamientos aprobados por el Congreso, h) Promover y verificar que la ejecución de obra pública e infraestructura social se considere con preferencia a las empresas locales, y el inciso i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables a los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación, para que el Congreso del Estado cuente con información suficiente para emitir sus valoraciones en materias de aprobación de las cuentas públicas, paquetes fiscales anuales, contratación de deuda pública, empréstitos y todo lo relacionado con el manejo y ejecución presupuestal y solicitar información sobre los ingresos ordinarios, extraordinarios, y todos aquellos de manejo presupuestado y libre disposición; así como de ejercicio discrecional, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios u Órganos Autónomos, los integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias coincidimos en declarar procedente el dictamen positivo de la iniciativa en estudio, lo anterior toda vez que dicha iniciativa es consecuente con el principio de orden que rige dogmáticamente al poder legislativo en nuestro sistema de gobierno, lo anterior toda vez que este principio podemos desprenderlo de la definición en sentido amplio de Rafael Preciado Hernández quien nos dice que es *un deslinde de esfera de actividades de cada uno de los sujetos que forman parte una sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre el coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden -agrega- es el plan general expresado por la legislación vigente*¹. Este principio en materia parlamentaria se emplea para efectos prácticos, de división de trabajo, tal como la división en comisiones ya sea permanentes o especiales, las funciones de los centros de estudios, las secretarías, las mesas directivas o la junta de coordinación política, por lo que la iniciativa de cuenta cumple perfectamente con este principio de orden y, los motivos y fundamentos del mismo son consecuentes ya que la labor que propone sea efectuada como encargo a la Comisión Permanente que se propone crear.

Por tanto se desprende que, *la aglutinación de los legisladores por razones de carácter práctico y de división del trabajo es aceptada universalmente y podríamos*

¹ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, Lecciones de filosofía del derecho, Jus, México, 1954, Ensayos filosófico-jurídicos y políticos, Jus, México, 1977.



afirmar que esta organización en comisiones legislativas es la estructura fundamental para la vida diaria del poder.²

Las comisiones Permanentes tienen a su cargo el trabajo esencial de la función legislativa, son las encargadas de estudiar y preparar el dictamen de las propuestas de ley que deberá presentar al pleno para su discusión, aprobación, modificación o rechazo y son tantas como ramos de la administración pública y de la problemática social existente, se busca que cuenten con representantes de todos los grupos partidarios que integran el Congreso y si es posible, que dentro de ellas los grupos conserven la misma proporción numérica que tienen en el pleno, por tanto, siendo de gran importancia y actualizadamente una problemática social el objeto de estudio de la Comisión Permanente que se propone crear, en general es procedente con la salvedad del inciso a) lo anterior toda vez que las Comisiones Permanentes no cuentan con atribuciones para “adecuar” marcos jurídicos ya que dicha atribución está conferida al pleno del Congreso Local, por tanto consideramos que es menester plasmar el inciso de cuenta de la siguiente manera: a) Lo referente al marco jurídico de la materia.

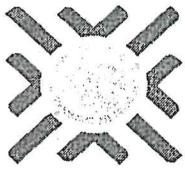
Finalmente, es de precisarse que con fecha 21 de enero del presente año, se presentó en la Dirección de Servicios Parlamentarios el dictamen por el que se adicionaron las fracciones a los artículos que el proponente solicita agregar, aprobado por el pleno de esta Legislatura en fecha 22 de enero del presente año, lo anterior para crear la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación, así como sus atribuciones, luego entonces este dictamen remite el contenido de la ahora adición en las nuevas fracciones XXXVI tanto del artículo 65 como del 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Reglamento Interior Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respectivamente.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA:

² BATÍZ VÁZQUEZ, Bernardo, TEORIA DEL DERECHO PARLAMENTARIO, Oxford University Press, Textos Jurídicos Universitarios, 1999.



PRIMERO. Se modifica la puntuación gramatical de la fracción XXXIV y XXXV, para adicionar la fracción XXXVI al ARTÍCULO 65 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65...

XXXIV. Migración y Asuntos Internacionales;

XXXV. Vigilancia y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación; y

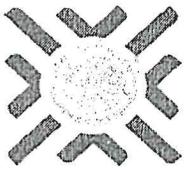
XXXVI. Vigilancia de la Deuda Pública del Estado.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42...

XXXVI. Vigilancia de la Deuda Pública del Estado; le corresponde el conocimiento, estudio y dictaminación de los siguientes asuntos:

- a) Lo referente al marco jurídico local en la materia.
- b) Establecer los canales de comunicación con el Ejecutivo del Estado, para obtener información sobre la aplicación del recurso autorizado para el financiamiento y refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado.
- c) Analizar y recomendar a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y entes públicos, las oportunidades de mejora en materia de gasto público, recursos de financiamiento, así como en los programas y proyectos relacionados con la ejecución de recursos derivados de la deuda pública.
- d) Conocer, analizar, evaluar e informar de manera periódica el ejercicio de los recursos derivados de la contratación de deuda pública, así como de los recursos de financiamiento, a fin de sugerir las oportunidades de



mejora y garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas a corto, mediano y largo plazo.

- e) Observar y verificar que el destino del recurso autorizado atienda a los rubros de inversión pública productiva solicitados y que las afectaciones atiendan a las fuentes de pago autorizadas.
- f) Definir los parámetros que permitan evaluar la situación financiera del Estado relacionada con la deuda pública.
- g) Atestiguar la celebración de los financiamientos y/o de instrumentos derivados, operaciones de cobertura, la constitución y/o modificación de fideicomisos que realice el Ejecutivo del Estado en relación a los financiamientos aprobados por el Congreso.
- h) Promover y verificar que la ejecución de obra pública e infraestructura social se considere con preferencia a las empresas locales.
- i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

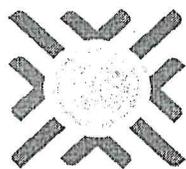
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - La Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado estará integrada por los diputados que designe el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de enero de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 29 DE ENERO DE 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
PRESIDENTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO. DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.